

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 1945

NUMERO 9045

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 121 de 5 de Febrero de 1943, por el cual se declara improcedente un reclamo.
Resuelto N° 123 de 16 de Febrero de 1943, por el cual se confirma una multa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 2304 de 30 de Enero de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resueltos Nos. 2506 y 2508 de 19 de Febrero de 1942, por los cuales se conceden unos permisos.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 537 de 7 de Enero de 1942, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Resoluciones Nos. 538, 539 y 540 de 7 de Enero de 1943, por las cuales se nacionalizan unas naves.

Resolución N° 543 de 25 de Enero de 1943, por la cual se aprueba una diligencia de nacionalización.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE IMPROCEDENTE UN RECLAMO

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N° 121.—Panamá, 5 de Febrero de 1943.

Cursa en este Despacho la demanda propuesta por Federico Cedeño, panameño, mayor, casado, domiciliado en esta ciudad contra la Compañía denominada "Pan American Airways Inc." que se dedica a la explotación del negocio de transporte aéreo, por la cantidad de ciento veinte balboas (B. 120.00), que estima está obligada a pagarle la mencionada empresa, en concepto de un mes de vacaciones por el tiempo servido y un mes más de sueldo por despido sin previo aviso, más la cantidad que resulte comprobada por horas extras de trabajo.

El actor funda su derecho en haber prestado servicios a la Compañía demandada continua e ininterrumpidamente desde el 15 de Agosto de 1938 hasta el 10 de Julio del año de 1941, fecha en que fué despedido, sin previo aviso y sin causa que justificara el despido.

El sueldo original del demandante era de cuarenta balboas (B. 40.00), salario que devengó por un lapso de 18 meses y luego de cincuenta balboas (B. 50.00) hasta la fecha de su destitución.

En cuanto al sobretiempo aunque no se aprecia en cantidad determinada, alega que trabajaba hasta 84 horas en algunos periodos semanales en todos ellos trabajaba mayor número de las reglamentarias que deben ser 18 horas.

La reclamación fué presentada ante la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio cuyo Despacho acogió la demanda en providencia fechada el 24 de Julio del mismo año y ordenó correr traslado a la parte demandada por el término legal.

Por medio de sus representantes legales la firma Lombardi e Icaza, abogados de esta localidad, el representante de la Pan American Airways, señor Elton Rose Sillman contestó la demanda, manifestando inconformidad con lo proveído porque en su concepto esa Sección carece de compe-

tencia de jurisdicción para conocer del negocio, a cuyo efecto presentó adjunto un incidente al nulidad. Es preciso examinar con detenimiento el fallar este reclamo, el fundamento del incidente promovido por la parte opositora, porque éste, involucra cuestión esencial para el Juzgador, como es la cuestión planteada de si este Despacho es o no competente para conocer y decidir de su mérito, ya que, esclarecido este punto que es el principal, lo demás no sería sino una consecuencia de tal apreciación.

Sin entrar a decidir del mérito de ese incidente la Sección de Organización Obrera que había aprehendido el conocimiento del negocio, se declaró impedida para seguir conociendo de él por considerar que no era de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Ley N° 38 de 28 de Julio de 1941, y remitió los autos a esta Superioridad. (auto de 13 de Agosto de ese año);

Ingresadas éstas diligencias a la Sección de Trabajo y Justicia Social, en providencia fechada el 27 de Noviembre, el funcionario que ejercía las funciones de Jefe de la Sección en ese tiempo, declaró que no tenía cabida el incidente propuesto, por el apoderado legal de la parte opositora, y decidió rechazarlo de plano para darle curso a la acción principal, a cuyo efecto abrió a pruebas la demanda por término de 48 horas. (artículo 1721 del Código Administrativo).

De lo proveído y sin desistir de la apelación interpuesta contra la resolución por la cual el Despacho rechazaba de plano el incidente promovido, pidió el apoderado de los demandados revocatoria y que se tramitara el Incidente, basándose en su escrito fechado el 4 de Diciembre del mismo año en que el recurso interpuesto por él estuvo dentro de los recursos previstos por el Código Administrativo, cuyo procedimiento se sigue en estos juicios, pero que el mismo Código en su artículo 1728 establece que en materia de impedimentos y recusaciones se procederá de conformidad con las disposiciones del Código Judicial y los impedimentos y recusaciones son incidentes según lo que expresan los artículos 863 y 977 del Código Judicial.

Del escrito anterior se dió traslado a la parte actora sin que hubiera protestado ni hiciera alegación de ningún género, lo cual estimó el Despacho como una manifestación de conformidad con la pretensión y razones emanadas de la parte recurrente, en vista de lo cual se dispuso a recon-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2547 y
1064.—Apartado Postal No. 137

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste No. 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

siderar la resolución reclamada y en su lugar decretó la apertura a pruebas del incidente, señalando para ello un término de ocho (8) días, solicitándose por el Despacho aquellas documentales aducidas por la parte incidentista.

La firma Lombardi e Icaza, apoderados de la empresa demandada impugnaron la competencia de la Sección de Organización Obrera, en el incidente que se estudia, por carecer de jurisdicción para su conocimiento por los hechos siguientes:

1º La Pan American Airways Inc. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio y asiento principal de negocios en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

2º La Compañía dicha tiene una sucursal en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

3º Federico Cedeño, el demandante, no ha sido nunca empleado por la sucursal de la compañía en Panamá;

4º Tampoco ha prestado el demandante servicios en la oficina de la compañía en la ciudad de Panamá, ni en ésta se le ha hecho pago alguno en retribución por sus servicios.

El incidentista para su impugnación como antes se ha expresado, en que Cedeño prestó sus servicios a la Pan American Airways Inc., constituida bajo las leyes del estado de Nueva York, con domicilio y asiento principal en dicha ciudad, que aunque la empresa tenga una sucursal en esta ciudad de Panamá, el reclamante no ha prestado en ésta última ciudad servicios en ningún tiempo, ni recibido sueldo como remuneración por esos servicios. La circunstancia alegada por el apoderado de la empresa demandada aparece conformada con declaración en número plural de varios compañeros de labores de Cedeño, quienes han afirmado únicamente que este trabajó todo el tiempo para la empresa demandada en Albrook Field, Zona del Canal donde tiene la empresa aludida establecida una oficina, es decir en territorio que si bien forma parte de la República de Panamá, por virtud de un tratado público — no ejerce actualmente jurisdicción sobre esa zona, ocupada por el Gobierno de los Estados Unidos para las obras de mantenimiento y explotación del Canal de Panamá.

Con otro criterio podría juzgarse este caso, si la contratación de los servicios del reclamante hubiese ocurrido en algún sitio que jurisdiccionalmente sea parte integrante de nuestro país, porque habría podido aplicarse nuestra legislación sobre el trabajo de este caso, como a cualquier otro que estuviere en idénticas condiciones, pero en todo caso, es el interesado en hacer valer su derecho quien estaba obligado a sumi-

nistrar la prueba de ese hecho, puesto que, decía deducir consecuencias favorables de su probanza, y bien está que al alegarlo, — lo que no se ha hecho, — corriera con la carga de la prueba.

Este Despacho estima fundadas las objeciones formuladas por la firma de abogados que representa los intereses de la empresa demandada y probada la impugnación del recurrente y como existen precedentes de la Corte Suprema de Justicia en casos similares;

SE RESUELVE:

Declarase improcedente el reclamo formulado por Federico Cedeño, de generales conocidas, contra la Pan American Airways Inc., por incompetencia de jurisdicción del Despacho para conocer este negocio, pero se dejan a salvo sus derechos para instaurar esa acción ante los Tribunales competentes de la Zona del Canal.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELAZQUEZ.

El Asistente,

Heracleo Escobar LÓPEZ.

CONFIRMASE MULTA

RESUELTO NUMERO 123

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto No. 123.—Panamá, 16 de Febrero de 1943.

Para la revisión de este Despacho se encuentra la Resolución No. 86 proferida por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio por la cual se impuso al señor Pedro Flores de nacionalidad salvadoreña, multa de cien balboas (B. 100.00); dicho señor es propietario de la zapatería ubicada en la confluencia de las calles "C" y 17 Oeste, como infractor de las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 49 del Decreto-Ley No. 38 de 23 de Julio de 1941.

De la Resolución aludida apeló el interesado y para que surtiera la alzada se han ingresado las diligencias levantadas con ese motivo.

Del examen de autos resulta que el señor Arceio Adames en su carácter de Inspector al servicio de la Sección de Organización Obrera informó con fecha 9 de Enero próximo pasado al Jefe de esa Sección Licenciado don Eligio Crespo Villalaz que en la zapatería de propiedad de Flores se estaba burlando la ley, porque no tenía a su servicio dicho establecimiento el porcentaje de obreros nacionales en primer lugar y en segundo lugar porque se estaba omitiendo el envío del cuadro de sus empleados, no obstante sus advertencias al respecto.

A fin de constatar esos hechos el Jefe de la Sección indicada solicitó informes a los empleados encargados de estos asuntos, que son las señoras Josefina G. de Paredes y Nora Isabel Arango, quienes en certificados que obran a fojas 6 y 7 de este expediente han manifestado que en los archivos de las Oficinas a sus cargos no existe constancia alguna de que se hayan rendido las declaraciones que exige la ley sobre las condiciones en que prestan sus servicios todos los obreros y empleados permanentes del establecimiento comercial mencionado, de que el propietario del mismo haya presentado solicitud alguna para que Napoleón B. Núñez, salvadoreño, José Luis Mo-

rales, salvadoreño, Virgilio Reyes, hondureño y Ruperto A. Pinto, ecuatoriano, puedan prestar servicios en la zapatería de su propiedad, ni de que los mismos extranjeros que son de inmigración permitida los hubieran solicitado individualmente, para acogerse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Obra además en los autos la planilla de los empleados que trabajan para la zapatería aludida que son cuatro excluyendo a su propietario que figura a fojas 5, en la cual puede observarse que no aparece el nombre de ningún ciudadano panameño.

No existe pues a juicio del Despacho la menor duda de que Pedro Flores ha violado las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 49 del Decreto Ley N° 38 de 1941 y en consecuencia la pena aplicada es correcta, porque aunque pudieran apreciarse que por ser la primera vez que infringe la ley en este sentido debiera aplicársele únicamente el mínimo de la multa a que se ha hecho acreedor, pero como se ha incurrido en dos infracciones, el máximo de la pena es lo que corresponde al caso que se contempla.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Confírmase la multa impuesta por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio a Pedro Flores; de nacionalidad salvadoreña, en la Resolución que se examina, como infractor de las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 49 del Decreto mencionado, multa que debe ser cubierta dentro del término de cuarenta y ocho horas. (48).

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELARDE.

El Asistente,

Heraclio Escobar.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 2504

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2504.—Panamá, 30 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua, acreditado en la República de Panamá, ha solicitado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, autorización para que la casa comercial "Samuel Friedman Inc." pueda reexportar con destino a Nicaragua un fardo de dril blanco que contiene 1121 yardas de dicha tela;

Que esta reexportación obedece a que esa tela ha sido solicitada por la Academia Militar de Nicaragua, institución oficial de ese país que necesita este material para confeccionar los uniformes que sus cadetes usarán en los próximos ejercicios de graduación;

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta, me-

dante la disposición del artículo 3° al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones de obedezcan a un motivo justo como en el caso presente,

RESUELVE:

Permitir a Samuel Friedman Inc., la reexportación de 1121 yardas de dril blanco en un fardo consignado a la Academia Militar de Nicaragua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2506

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2506.—Panamá, Febrero 1° de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Charles F. Densford, Jefe de la Misión Aérea en Colombia, solicita permiso para reexportar con destino a la Misión Militar de Norte América, con representación ante el Gobierno de la República de Colombia, 4 cajas de Whisky Wilson;

Que este licor es para uso de la Misión aludida y debe ser embarcado por la casa Angelini, de Panamá, según lo ha establecido este Ministerio, y

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942, en su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir las reexportaciones que a juicio del Ministro estén justificadas, como en este caso,

RESUELVE:

Permitir a la casa Angelini reexportar 4 cajas de Whisky Wilson, consignadas a la Misión Militar de Norte América en Colombia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2508

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2508.—Panamá, 1° de Febrero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "The Coca Cola Export Sales Company" solicita permiso para reexportar del Depósito que tienen en Colón, lo siguiente:

50 cajetas con un contenido cada una de 4 jarrones de 1 galón de Concentrado de Coca-Cola, para Viña, Concha y Toro S. A., Santiago de Chile, consignado a Banco de Chile, en Valparaíso, Chile.

30 cajetas con un contenido cada una de 4 jarrones de 1 galón de Concentrado de Coca-Cola, para L. E. Barton Hnos., Lima, Perú, consignado a L. E. Barton Hnos., en Callao, Perú.

20 cajetas con un contenido cada una de 4 jarrones de 1 galón de Concentrado de Coca-Cola, para C. A. Vázquez Maldonado, La Paz, Bolivia, consignado a H. G. Jenkins, Arica, Chile.

23 cajetas con un contenido cada una de 4 jarrones de 1 galón de Concentrado de Coca-Cola,

para Guayaquil Bottling Company, Guayaquil, Ecuador, consignado a La Provisora National Bank of Credit, en Guayaquil.

50 cajetas con un contenido cada una de 4 jarrones de 1 galón, o de 8 jarrones de $\frac{1}{2}$ galón de Concentrado de Coca-Cola, para Embotelladora Tropical, S. A., en Barranquilla, Colombia.

Que esta reexportación obedece a que la empresa peticionaria está establecida en la República de Panamá y mantiene un depósito frigorífico con garantía, para el servicio de distribución de Concentrado de Coca-Cola entre los demás países americanos, en virtud de autorización expresa del Gobierno, otorgada por Resolución N° 146 del 27 de Junio de 1941, y

Que a pesar de que el Decreto-Ley N° 42 del año de 1942, prohíbe toda reexportación, también faculta en su artículo 3° las que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro obedezcan a un motivo justo, como en el caso presente en que el Gobierno aceptó que la empresa peticionaria estableciera su depósito con el objeto de hacer reexportaciones de Concentrado,

RESUELVE:

Conceder permiso a "The Coca-Cola Export Sales Company", para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 537

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 537.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Enero 7 de 1943.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 1524, de 15 de Diciembre de 1942, expedida a favor del buque de carga y pasajeros "Carmelita", de propiedad de Isidoro Muñoz, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 41-52 y vecino de la isla Pedro González, Provincia de Panamá, P.P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 543

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución N° 543.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Enero 26, de 1943.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 1534, de 31 de diciembre de 1942, expedida a favor del buque de vela "Moderna", de propiedad de Alfred Delia-ware, súbdito inglés, portador de la cédula de

identidad personal N° 8-11012, y vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 538

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 538.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 7 de Enero de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Harold Garside Hilton, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Modesto Cal., E. U. A., solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en San Francisco, Cal., E. U. A., a favor del vapor "Manuel Espinosa", ex "Unimak", de propiedad de dicho señor, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 5491 de 28 de diciembre de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Manuel Espinosa" ex "Unimak", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en San Francisco, Cal. E. U. A., el 3 de Octubre de 1942, a favor del mencionado vapor, de propiedad del señor Harold Garside Hilton, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 539

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 539.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 7 de Enero de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor William D. Mitchell, con oficinas en 45 Broadways, Nueva York, N. Y., E. U. A., en su carácter de apoderado legal de la "War Shipping Adminis-

tration", solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Polonaise", ex "Rapallo", de propiedad de dicha institución, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además, han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 5441 de 16 de diciembre de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Polonaise" ex "Rapallo" inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la ley 8ª de 1925, se declara Permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 29 de octubre de 1942, a favor del mencionado vapor, de propiedad de la "War Shipping Administration", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 540

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 540.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 7 de Enero de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor William D. Mitchell, con oficinas en 45 Broadways, Nueva York, N. Y., E. U. A., en su carácter de apoderado legal de la "War Shipping Administration", solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Bostonian" ex "Anteo", de propiedad de dicha institución, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 5442 de 16 de diciembre de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Bostonian" ex "Anteo", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanen-

te la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 23 de octubre de 1942, a favor del mencionado vapor, de propiedad de la "War Shipping Administration", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 17 de Febrero de 1943.

As. 2277. Escritura N° 216 de 15 de Febrero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento que contiene las reformas hechas al Pacto Social de la sociedad "Taca S. A.", la cual se denominará "Inter-American Airways S. A."

As. 2278. Escritura N° 221 de 16 de Febrero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento de reforma del Pacto Social de la "International Furniture Inc."

As. 2279. Resolución N° 535 de 5 de Enero de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente permanente de Navegación N° 1294 de 18 de Junio de 1941, del vapor "Lubrafol" de propiedad de la "Gulf Oil Corporation".

As. 2280. Resolución N° 547 de 3 de Febrero de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación N° 1443 del vapor "Ynaki" de propiedad de "Naviera Crtu-Zara S. A."

As. 2281. Resolución N° 536 de 5 de Enero de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación del vapor "Trobador" ex-propiedad de la "South Atlantic Steamship Line".

As. 2282. Escritura N° 166 de 17 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Hermenegildo Martínez y otros, el globo de terreno denominado "El Mango" ubicado en el Distrito de La Mesa.

As. 2283. Escritura N° 223 de 11 de Febrero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Rodolfo Moreno & Cia. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2284. Escritura N° 217 de 10 de Febrero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán cancelan hipoteca a la sociedad Pinel Hermanos, en Liquidación.

As. 2286. Escritura N° 240 de 15 de Febrero de 1943, de la Notaría 3, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Marcos Moskovitz y Compañía con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2286. Escritura N° 220 de 15 de Febrero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por Antonio Acosta.

As. 2287. Escritura N° 123 de 16 de Febrero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Henry Von Lindeman vende a Frank Fitzgerald Budd un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 2288. Oficio N° 485 de 10 de Agosto de 1942, del Juzgado 1º de Colón, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Gladys Hilton a favor de Vicenta Lara Faguas por medio de la Escritura N° 380 de 9 de Septiembre de 1933.

As. 2289. Oficio N° 1867 de 30 de Abril de 1937, del Juzgado 1º del circuito de Colón, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Gladys Hilton sobre la finca N° 1560 por Escritura N° 390 de 1ª de Noviembre de 1932.

As. 2290. Escritura N° 6 de 25 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Timoteo Brown vende a Lucille Teotise Brown de Surgeon un globo de terreno ubicado en Isla de Carenero, Distrito de Bocas del Toro.

As. 2291. Escritura N° 129 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual José Dávila Acosta y Leopoldo Luis Benedetti adicionan la Escritura N° 1219 de 13 de Junio de 1941, para corregir un error.

As. 2292. Escritura N° 2224 de 17 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Encarnación Guevara de Armelino vende a Francisco José Mainieri la mitad del Hotel y Restaurante Nápoli.

As. 2293. Escritura N° 227 de 16 de Febrero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Dorothy Alice Stedman de Renner vende la parte que le corresponde en dos fincas a Jesús Antonio Ortiz, y los derechos que le corresponden en la sucesión de su difunto esposo Linneus James Avery.

As. 2294. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2618 de 5 de Febrero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Adalbert Fastlich, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 2295. Escritura N° 1129 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Mercedes Navarrete de McFadden un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 2296. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2540 de 11 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel González C., domiciliado en esta ciudad.

As. 2297. Escritura N° 59 de 15 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Elias Morales Henriquez vende a Juan Antonio Pinzón el establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 2298. Escritura N° 128 de 17 de Febrero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual inocencio González vende a Florencio Casal dos establecimientos comerciales de su propiedad, ubicados en esta ciudad.

As. 2299. Escritura N° 43 de 3 de Febrero de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Elvira Flores viuda de Bilbao vende a Emma Maria Arauz la finca N° 1267 de la Sección de Chiriquí.

As. 2300. Escritura N° 85 de 10 de Febrero de 1943, de la Notaría del circuito de Colon, por la cual Juan Uribe Ruiz confiere poder especial a Hugo Navarro.

As. 2301. Escritura N° 23 de 17 de Febrero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Mary Lee Kelley Stoffell & John Edward Stoffell Cia. Ltda".

As. 2302. Certificado N° 301 de 15 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Sharp & Dohme Inc.", domiciliada en la ciudad de Filadelfia E. U. de A.

As. 2303. Escritura N° 232 de 17 de Febrero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Schubert de Malsbury y otros, venden una finca a Augusto Alberto Boyd.

As. 2304. Escritura N° 223 de 16 de Febrero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Virgilio Olmedo un globo de terreno ubicado en Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 2305. Escritura N° 910 de 9 de Septiembre de 1925, de la Notaría 1ª, por la cual Aquileo Rodriguez vende a Leticia López de Vallarino la mitad de dos fincas ubicada sen el Distrito de Santa Isabel.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Se va a dar comienzo a la parcelación de las tierras de propiedad de la Nación ubicadas a uno y otro lado de la carretera transistmica.

Para evitar perjuicios a terceros se excita a los propietarios en esa zona que presenten sus títulos de dominio en este Ministerio en el curso de este mes. Les serán devueltos una vez que se tome nota de ellos.

Panamá, Marzo 2 de 1943.

El Secretario.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas informa por este medio a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que aún no los han conseguido, que en sus Oficinas de esta Capital, y en las Oficinas de los Administradores Provinciales, en las demás cabeceras de Provincias, se encuentran listos para serles entregados los formularios que deben usar para declarar las rentas que obtuvieron durante el año de 1942.

Por consiguiente se les requiere que obtengan dichos formularios a la mayor brevedad, ya que las declaraciones deben ser presentadas a más tardar el día quince de marzo próximo.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día 28 de Abril de este año se llevará a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el remate en subasta pública de los lotes de terreno distinguidos con los números 54, 55, 56 y 61 de la urbanización denominada "Tiro al Blanco" o "La Carrasquilla".

El valor del metro cuadrado es de B. 0.50, según el Decreto 33 de 1935. La cabida y los linderos de dichos lotes se detallan a continuación:

LOTE N° 54

Norte. Lote N° 55 y mide 57.50 Mts.
Sur. Lote N° 53 y mide 48.97 Mts.
Este. Calle en proyecto y mide 20.00 Mts.
Oeste. Terrenos del Golf Club y predio de Julio Arjona Q. y mide en línea quebrada 21.47 Mts.
Superficie total: 1055 Mts. 462 d.c.
Valor total: B. 527.72

LOTE N° 55.

Norte. Lote N° 56 y mide 67.00 Mts.
Sur. Lote N° 54 y mide 57.50 Mts.
Este. Calle en proyecto y mide 20.00 Mts.
Oeste. Predio de Julio Arjona Q. y mide en línea quebrada 22.60 mts.
Superficie total: 1273 Mts. 50 d.c.
Valor: B. 636.75.

LOTE N° 56.

Norte. Lotes Nos. 57, 60 y 61 y mide 69.50 Mts.
Sur. Lote N° 55 y mide 67.00 Mts.
Este. Calle en proyecto y mide 20.00 Mts.
Oeste. Predio de Julio Arjona Q. y mide 20.15 Mts.
Superficie total: 1365 Mts.
Valor: B. 682.50.

LOTE N° 61.

Norte. Predio de Julio Arjona Q. y mide 45.50 Mts.
Sur. Lote N° 60 y mide 48.50 Mts.
Este. Calle sin nombre y mide 19.00 Mts.
Oeste. Lote N° 56 y mide 15.50 Mts.
Superficie: 829 Mts. 325 d.c.
Valor: B. 414.63.

Las propuestas se recibirán hasta las doce en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales, y se hará la adjudicación provisional de cada uno de los lotes, en el orden en que están, al mejor postor.

Como de conformidad con el Artículo 49 del Decreto 33 ya citado, ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes en esta urbanización, sólo se aceptarán propuestas a quienes estén capacitados, de acuerdo con la disposición referida, para obtener lotes allí.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor fijado al lote o lotes que se determinen en la propuesta.

Panamá, 8 de Marzo de 1943.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
(Primera publicación) ANTONIO PINO

AVISO OFICIAL

En vista de las consultas que se han hecho sobre el particular, la Administración General de Rentas Internas hace saber a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que se tendrá como gastos deducibles de sus ren-

tas brutas las sumas que hayan pagado por razón del impuesto adicional de inmuebles, del tres por mil, creado por razón de la guerra actual mediante el Decreto-Ley N° 25 de 1942.

Cuando el Tesoro Nacional devuelva a los contribuyentes de este último impuesto las sumas a que tengan derecho, se liquidará y cobrará el impuesto sobre la renta por las cantidades que se devuelvan.

Panamá, Febrero 13 de 1943.

EDUARDO E. BRICEÑO.

Administrador General de Rentas Internas.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Cajero Jefe encargado de la Tesorería Provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Ayuntamiento Provincial por medio de las Ordenanzas números 6, 12 y 33, al público

HACE SABER:

Que se han señalado los días 4, 5 y 6 del próximo mes de abril, para que tenga efecto la licitación para la construcción de sendos mataderos en los Corregimientos de Chepo y Arraiján, y determinadas obras en el Cementerio del Distrito de La Chorrera respectivamente, en un todo de acuerdo con el plano y el pliego de especificaciones elaborados al efecto.

Las propuestas se recibirán hasta las once de la mañana de los días señalados. No será admisible ninguna propuesta que no se ajuste a las condiciones determinadas en el respectivo pliego de cargos.

Los planos y el pliego de especificaciones pueden obtenerse en la Tesorería Provincial mediante el depósito de B. 2.00.

Panamá, Marzo tres de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL DE J. ESPINOSA.

Cajero Jefe Encargado del Despacho.

El Secretario,

Juan B. Polo.

ESPECIFICACIONES

para la construcción de los Mataderos en Chepo y Arraiján, confeccionados por la Sección de Ingeniería, Provincial.

1º El trabajo consiste en la construcción de dos mataderos, uno en Chepo y otro en Arraiján, siguiendo los planos y especificaciones elaborados para este objeto.

2º **Fundaciones:** La mezcla para las fundaciones será de la proporción 1:3:1.

3º **Paredes:** Las paredes serán de bloques de los espesores indicados en los planos; se hace constar que los bloques que se usen estarán completamente curados y que por lo menos hayan sido fabricados veinte días antes de ponerse en obra.

4º **Repellos:** En las mezclas de repellos se usará la proporción de uno (1) de cemento por tres (3) de arena. El repello será liso.

5º **Inspección de las Obras:** Los trabajos estarán bajo la vigilancia directa del Ingeniero Provincial, quien atenderá las recomendaciones del Gobernador de la Provincia y la Comisión de Obras Públicas.

6º **Techos:** El techo será de hierro acanalado tal como lo muestra el plano. La madera de los techos debe ser creosotada en su totalidad.

7º **Pisos:** Los pisos se harán sobre el relleno de cemento en las proporciones, 1: 2: 4, de un (1) espesor de diez centímetros y con los declives que muestra el plano.

8º **Instalación Sanitaria:** Consiste la instalación sanitaria en el número de salidas que indican los planos.

9º **Pintura:** Todas las paredes interiores y exteriores serán pintadas lo mismo que las superficies exteriores e interiores de los techos.

La pintura que se use será de dos clases, de agua y de aceite. Las dos clases a usar serán de la mejor calidad.

La parte exterior del techo se pintará con Minio, lo mismo que la interior. El armazón del techo será pintado de color caoba, a dos manos.

10. **Duración del trabajo:** Los trabajos deben iniciarse a más tardar dentro de los seis días después de haberse autorizado y deberán ser entregados antes de diez y seis semanas, debidamente terminados a entera satisfacción del Ingeniero Provincial.

11. **Costo:** El costo de la Obra será por la cantidad presupuestada en la licitación.

12. **Pagos:** Se pagará la tercera parte de la obra al comenzarla, otra tercera parte al tener el techo terminado y la última tercera parte al entregar debidamente terminada la construcción.

13. **Extras:** Todo trabajo extra deberá ser autorizado por la Comisión compuesta por el Gobernador de la Provincia, el Presidente del Ayuntamiento, el Tesorero Provincial, el Auditor Provincial, el Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento y el Ingeniero Provincial.

14. **Limpieza:** El local y los alrededores de la construcción se dejarán completamente limpios de escombros y basuras.

ANOTACIONES

Las siguientes anotaciones que están marcadas en tinta en el plano están incluidas en los trabajos que tiene que hacer el Constructor.

1º Escalera de bloques para subir al horno.

2º Postes y vigas para separar la res muerta.

a) Los postes (1) serán de cuatro (4) metros de alto de concreto con 4 barras de 1/2 pulgada cuadrada y anillos de 1/4 de pulgada a 30 centímetros centro a centro. El tamaño de los postes (1) será de 30 centímetros por 30 centímetros.

b) La viga (2) será de 1.50 metro de luz, 30x30, 4 barras de 7/8 redondo abajo y dos de 7/8 redondo arriba; y anillos de 1/4 redondo a 10 centímetros, 20 centímetros, 30 centímetros.

3º Las puertas de tipo (A) serán de tubos de hierro galvanizado de 2" de diámetro y colocado a 20 centímetros centro a centro hasta dos metros de alto.

4º Los sumideros en el corral de ganado y cerdo estarán en el centro.

La tubería madre de desagüe será de 6" de diámetro y los ramales de 4".

5º En el corral de ganado y cerdo se colocará una tina de agua de concreto armado de 80cms. de ancho por 2 metros de largo con sus respectivos desagües y llaves de agua para llenarlas.

CONDICIONES PARA LOS PROPONENTES

1º Depositar B. 2.00 para obtener planos y especificaciones.

2º Hacer propuesta en papel sellado y colocarla en sobre debidamente lacrado.

3º Incluir en efectivo o en cheque certificado el 10% del valor de su propuesta, el cual será devuelto después que pase la licitación.

4º El Contratista que gane la licitación tendrá que depositar en la Tesorería una fianza por el 50% del valor de la obra, como garantía de su trabajo.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

Primer pago: un tercio del valor total al comenzar la obra.

Segundo pago: un tercio a media obra.

Tercer pago: al entregar la obra debidamente terminada.

El Tesorero Provincial se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas.

ESPECIFICACIONES

para la construcción de Osarios, Bóvedas y reparaciones en el Cementerio del Distrito de La Chorrera.

1º El trabajo consiste en la construcción de 256 osarios de concreto de nueve (9) fosas de acuerdo con el plano elaborado para este objeto, una calle y las reparaciones que se mencionan en estas especificaciones.

2º Los bloques que se usarán para las divisiones de los osarios serán de diez centímetros de espesor. Las paredes divisorias de las nuevas fosas serán de ladrillo.

3º Los osarios serán repellados tanto en las paredes exteriores como en las paredes interiores.

En las mezclas de repellos se usará la proporción de uno (1) de cemento por tres (3) de arena.

El repello en todos los casos será liso.

4º Concreto: Para los pisos de los osarios se usará la proporción de 1, 2, 4 o sea 1 de cemento, dos de arena y cuatro de piedra.

5º Calle de concreto: El ancho, largo y espesor de la calle central será de concreto y de las dimensiones que indica el plano.

Se usará la proporción 1, 2, 4, para el concreto, la calle debe llevar una pendiente uniforme desde el piso de la capilla al piso de las bóvedas.

REPARACIONES

6º En la parte superior de las bóvedas debe darse un repello con un declive afuera del cementerio y no menor de cinco centímetros. Arriba de las bóvedas existentes va un parapeto tal como lo muestra el plano.

Las bóvedas deben ser repelladas en sus paredes exteriores e interiores.

7º Capilla en la entrada: Picar las paredes interiores y exteriores que están en mal estado y luego, repellarlas.

Hacer una reparación general al techo, cambiando la madera y el hierro acanalado que esté en mal estado y tapar los huecos con sellado-todo. Creosotar toda la madera del techo. El techo debe ser pintado con Minio en su interior y exterior.

Raspar y pintar las dos puertas de hierro que se encuentran en la capilla.

8º Reparar los jarrones que están en el muro del frente.

9º Pinturas: Las paredes exteriores de las bóvedas se les dará dos manos de pintura de color blanco. De primera calidad.

10. Los muros del cementerio se les dará dos manos de pintura color blanco en su interior y exterior.

Las paredes exteriores e interiores de la capilla serán raspadas y luego se les dará dos manos de pintura color blanco.

Las paredes exteriores de los osarios también se les dará dos manos de pintura de color blanco, de primera calidad.

11. Limpieza: La capilla y sus alrededores se dejarán completamente limpios de escombros y de basura.

12. El contratista se compromete a suministrar todo el material y la mano de obra necesaria para este trabajo.

CONDICIONES PARA LOS PROPONENTES

1º Depositar B. 2.00 para obtener planos y especificaciones.

2º Hacer propuesta en papel sellado y colocarla en sobre debidamente lacrado.

3º Incluir en efectivo o en cheque certificado el 10% del valor de su propuesta, el cual será devuelto después que pase la licitación.

4º El Contratista que gane la licitación tendrá que depositar en la Tesorería una fianza por el 50% del valor de la obra, como garantía de su trabajo.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

Primer pago: un tercio del valor total al comenzar la obra.

Segundo pago: un tercio a media obra.

Tercer pago: al entregar la obra debidamente terminada.

El Tesorero Provincial se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas.
(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Brea, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos

Llenadas como están las formalidades indicadas en el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Juan Bautista Brea desde el veinticinco (25) de Diciembre del año próximo pasado (1942), fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son legatarios del causante, Segundo Brea, Bernardo Brea, Juan Brea Jr., José Daniel Brea, Emilia Brea, Eva Alejandrina Brea, Eva Díaz viuda de Brea, Segundo Nestor Brea, Eulogio Brea, Alejandrina Pérez, Zacarias Rodríguez, Roque Batista, Paula Brea y Ubaldina Barasallo viuda de Brea;

Tercero: Que el señor Segundo Brea ejerce la patria potestad sobre su menor hijo, Segundo Nestor Brea, legatario; y de consiguiente le corresponde su representación;

Cuarto: Que el señor José Daniel Brea es tutor del legatario Roque Batista, menor de edad;

Quinto: Que son Albaceas, primero y segundo, por su orden, el solicitante Sr. Segundo Brea y el señor José Daniel Brea.

Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan interés en ella.

Fijase al público y publíquese en la forma legal, el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y llénense los demás requisitos concernientes.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario ad-interim,

M. M. Moreno.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta días hábiles, para que sirva de formal notificación al que se considere con algún interés en esta sucesión y haga valer sus derechos en el término expresado; entregándose copia autenticada del mismo al apoderado de los herederos declarados para su publicación como se tiene ordenado. Santiago, primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario ad-interim,

M. M. Moreno.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Fiscal del Circuito de Coelí, por medio del presente Edicto, emplaza a Esther Mora, de dieciséis años de edad, soltera, cocinera, natural del Distrito de David, con residencia en la ciudad de Panamá, sindicada del delito de hurto, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria sobre el hecho porque se le sindicó. Se le advierte que de no hacerlo así, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá como lo expone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Manuel Bonilla, por el delito de Seducción, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo dos de mil novecientos cuarentitres.

Por auto del 5 de Abril de 1942 este Tribunal llamó a responder en causa criminal a Manuel Bonilla por el delito genérico de seducción o sea por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

El procesado no fué encontrado por la Policía Nacional, lo que se hizo necesario emplazarlo por edicto para notificarle el auto encausatorio. Luego se le declaró rebelde por auto de 19 de Enero de 1943 y la vista oral de este juicio tuvo lugar el día 24 de Febrero del mismo año.

El Agente del Ministerio Público enfocó la cuestión jurídica relacionada con este asunto de manera correcta y exacta en los párrafos siguientes:

..... Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Manuel Bonilla, de generales desconocidas, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del Art. 2231 del mismo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo) Guillermo Patterson Jr. (fdo) Esteban Rodríguez (Srio).

Para notificar al interesado, el fallo anterior, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy dos de Marzo de mil novecientos cuarentitres, a las nueve de la mañana y copia de él se harán publicar cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Cuarta publicación).